

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°249-2024-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, de 19 diciembre de 2024

### VISTO:

ACTA DE CONSTATAción N°007466, INFORME N°0184-2023/CAZ/SGIA/GFYS/MDJLBYR, NOTIFICACIÓN DE CARGO N°184-2023/SGIA/GFYS/MDJLBYR, INFORME N°147-2024-LTC/SGIA/GFYS/MDJLBYR, INFORME N°162-2024/CAZ/SGIA/GFYS/MDJLBYR, INFORME N°150-2024/SGIA-GFYS/MDJLBYR, INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°145-2024/SGIA-GFYS/MDJLBYR, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN GFM N°02039, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN GFM N°02043, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°210-2024-MDJLBYR/GFYS, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN GFM N°05226, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN GFM N°05225, INFORME N°493-2024-GFYS/MDJLBYR/PCMA, INFORME N°401-2024-GFYS/MDJLBYR, INFORME DE LEGAL N°285-2024-GAJ-MDJLBYR, y demás antecedentes que formará parte de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Tuo de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV "¿Ante quién se presenta el recurso?") Señala:

"Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del Tuo de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del Tuo de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico". El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del Tuo de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE

Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Que, mediante trámite documentario de Exp n° 22502-2024, de fecha **06 DE NOVIEMBRE DEL 2024**, el administrado FRANCISCO CÁRDENAS VALDEZ, interpone recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°210-2024-MDJLBYR/GFYs, del 16 de octubre del 2024 y NOTIFICADO AL ADMINISTRADO CON FECHA **17 DE OCTUBRE DEL 2024**. Por cuanto la administrada habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios).

Que, **Dicha Resolución impugnada resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO IMPONER** a FRANCISCO CARDENAS VALDEZ, CUSIRRAMOS TORRE BERTHA AUGUSTA, como copropietarios del predio, ubicado en Urbanización Simón Bolívar Mz. 8 Lote 16, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con una multa ascendente a la suma de S/. 78,731.59 soles (setenta y ocho mil setecientos treinta y uno con 59/100 soles), por haber incurrido en la infracción siguiente: numeral 1.02.1 "Por construir remodelar, ampliar, restaurar, demoler sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la ley N°29090, su reglamento y modificaciones vigentes (construcción del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to nivel y otros)" con multa equivalente al 10% del valor de la obra; conforme lo contemplado en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la MDJLBYR vigente para el caso de autos, en mérito a los considerandos expuestos;

Y en el **ARTÍCULO SEGUNDO** Como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** y en cumplimiento del Artículo 49 de la Ley 27972 se DISPONE la PARALIZACION de los trabajos de construcción que se vengán ejecutando, así como la DEMOLICIÓN de las construcciones ejecutadas en el 1er, 2do, 3er, 4to, 5to nivel y otros del predio ubicado en Urbanización Simón Bolívar Mz. 8 Lote 16, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, si esta no se ajusta estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad.

Que, según el artículo 46 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: **"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)"**. (El subrayado es nuestro).

Que, con fecha 01 de febrero del 2023, mediante acta de constatación N°007466, el personal fiscalizador de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, interviene al predio ubicado en Urbanización Simón Bolívar Mz. 8 Lote 16, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, de propiedad de FRANCISCO CARDENAS VALDEZ, CUSIRRAMOS TORRE BERTHA AUGUSTA, donde se constató lo siguiente:

*La construcción del 1er nivel en un área de 100m2 aprox., levantado de paredes y vaciado de canastillas, viene ocupando la vía pública, por lo que se le ordena a paralizar los trabajos y regularizar la licencia de edificación, se acompaña vista fotográfica.*

*Asimismo, mediante acta de constatación N°007618, de fecha 21 de marzo del 2023, el personal fiscalizador de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, interviene por segunda vez al predio ubicado en Urbanización Simón Bolívar Mz. 8 Lote 16, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, de propiedad de FRANCISCO CARDENAS VALDEZ, CUSIRRAMOS TORRE BERTHA AUGUSTA, donde se constató o siguiente:*

*La no regularización de su licencia de edificación, ni la paralización de los trabajos, 1er nivel en proceso de tarrajeo, 2do nivel recientemente techado, el no retiro de los elementos de la vía pública (arpilleras, ladrillo pandereta, ladrillo*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ LUIS  
 BUSTAMANTE**  
 Y RIVERO

para techo agregados) posteriormente presento solicitud de licencia de edificación con expediente 2252 de fecha 08 de febrero 2023, por lo que se le ordena a paralizar los trabajos y regularizar la licencia de obra.

Que, mediante Notificación de Cargo N°184-2023-SGIA/GFYS/MDJLBYR, de fecha 17 de enero del 2024, se notifica a FRANCISCO CARDENAS VALDEZ, CUSIRRAMOS TORRE BERTHA AUGUSTA, copropietarios del predio ubicado en Urbanización Simón Bolívar Mz. 8 Lote 16, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, mediante el cual se Dispone la sanción pecuniaria de: 10% del valor de la obra y la sanción no pecuniaria la demolición de la edificación, por encontrarse incurso en el humeral 1.02.1, que tipifica la conducta "por construir, remodelar, ampliar, restaurar, demoler sin Licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la Ley N° 29090, su reglamento y modificaciones vigentes (construcción del sótano 1er, 2do nivel y otros)": prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado con la Ordenanza Municipal N°035-2016-MDJLBYR, que aprueba el reglamento de Aplicación de sanciones Administrativas y el codificador de Infracciones y escalas de multas, ello en merito as actas de constatación N°007466, y N°007618; otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción otorgándole 05 días hábiles a fin de que realicen el descargo respectivo, y con su presentación o no, proceder a emitir la Resolución de sanción o archivamiento.

Que, en este contexto debe considerarse que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 173 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la carga de la prueba "171.3 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas o aducir alegaciones"; en ese sentido, sin obviar el principio de oficialidad propia del procedimiento administrativo, ofrecer elementos probatorios conducentes a verificar la verdad de los hechos es eventualmente interés de los administrados como componentes del debido procedimiento administrativo, en el presente caso los administrados han decidido no ejercer su derecho de defensa, conforme se observa de los actuados que obran en el expediente bajo análisis al no presentar descargos a la Notificación de Cargo N° 184-2023/SGIA/GFYS/MDJLBYR.

Que, mediante Informe N°147-2024-LTC/SGIA/GFYS/MDJLBYR, de fecha 24 de julio del 2024, el profesional arquitecto de la subgerencia de la Subgerencia de Instrucción Administrativa de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, remite e informa que se ha realizado la visita técnica el día 12 de julio del 2024 a horas 12:14, se observó una construcción de 5 niveles de material, el ultimo nivel (5to) con techo de prefabricado, calamina y estructura metálica, la construcción se encuentra en casco gris con tarrajeo frotachado sin revestimiento de pintura y con acabados, se observa pintura al interior del 2do y 3er nivel, tiene instalación de ventanas de vidrio traslucido y puertas en 2do y 3er nivel. En el momento de la visita no se encuentra habitada, se observó también una cobertura de metal en el establecimiento, el primer nivel cuenta con puertas y portón de metal color blanco. También se observa la instalación de una estructura metálica en el ducto que se encuentra en la fachada lateral. La construcción se desarrolla en un área fechada de 183.03m2 por nivel, total 732.32 m2 (1er, 2do, 3er, y 4to nivel), 82.80 m2 en el 5to nivel, 37.36 m2 estructura metálica en estacionamiento (1er nivel), 8.52 m2 en estructura metálica en ducto por nivel, total 42.60 m2 (1er al 5to nivel); Según se pudo constatar en el viso de Google earth:

AREA (M2)	DESCRIPCION	NIVEL	AREA TOTAL
183.03 M2	Construcción material concreto	1er, 2do, 3er, 4to	732.32 m2
82.80 m2	Constr. Material concreto con techo de estructura metálica y calamina	5to	82.80 m2
37.36 m2	Estructura metálica	1er (estacionamiento)	37.36 m2
8.52 m2	Estructura metálica	1er, 2do, 3er, 4to, 5to	42.60 m2

Teniendo los siguientes datos y cuadro de valoración según Notificación de Cargo N° 184-2023/SGIA/GFYS/MDJLBYR, y actas de constatación N°007466, y N°007618, conforme de los antecedentes del procedimiento sancionador; Ordenanza Municipal N°035-2016- MDJLBYR y valores Unitarios Oficial de Edificación vigente desde el 01 al 30 de junio del 2024, según Resolución Directoral N° 027-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, publicada el 17 de noviembre del 2023, Resolución Jefatural N° 171-2024-INEI (01 julio 2024) IPC mes de junio 2024: 1.30%, el cuadro de valorización de obra es el siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ LUIS  
 BUSTAMANTE  
 Y RIVERO**  
 Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA - PERÚ

Valorización a través de valores Unitarios Vigentes y otros.

**Numeral 1.02.1 Edificación sin licencia**

Nivel	Área	Und.	Valor	Categorías							Monto	Multa 10%
				1	2	3	4	5	6	7		
1	183.47	m2	853.03	B	C	D	F	F	H	E	156,130.08	15,613.08
1 (estacionamiento)	37.36	m2	422.57	H	D	E	F	F	I	E	15,787.22	1,578.72
2	183.03	m2	1002.97	B	C	D	F	F	B	E	183,573.60	18,357.36
3	183.03	m2	1002.97	B	C	D	F	F	B	E	183,573.60	18,357.36
4	183.03	m2	853.03	B	C	D	F	F	H	E	156,130.08	15,613.08
5	92.60	m2	825.01	B	C	E	F	F	H	E	83,056.93	8,305.69
1er-5to	42.60	m2	968.09	H	D	E	F	I	I	H	9,064.43	906.44
<b>TOTAL</b>	<b>824.92</b>	<b>m2</b>	<b>estruc. metálica</b>									

**VALOR TOTAL DE LA MULTA S/. 78,731.59**

Valorización hecha en el predio ubicado en Urbanización Simón Bolívar Mz. 8 Lote 16, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, en un área de 824,92 mtrs2 aprox., según especificaciones detalladas en la valorización conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal 035-2016-MDJLBYR, según Resolución Directoral N° 027-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, publicada el 17 de noviembre del 2023, Resolución Jefatural N° 171-2024-INEI (01 julio 2024) IPC mes de junio 2024: 1.30%, es de S/. 78,731.59 soles.

Que, se emitió el Informe Final de Instrucción N°145-2024-SGIA-GFYS/MDJLBYR, de fecha 22 de agosto del 2024, en el cual el órgano Instructor concluye se debe imponer a FRANCISCO CARDENAS VALDEZ, CUSIRRAMOS TORRE BERTHA AUGUSTA, copropietarios del predio ubicado en Urbanización Simón Bolívar Mz. 8 Lote 16, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, una multa ascendente a la suma total de S/. 81,206.59 soles (ochenta y un mil doscientos seis con 59/100 soles), por la infracción contenida en la Notificación de Cargo N° 184-2023-SGIA/GFYS/MDJLBYR. numeral 1.02.1 por Construir, remodelar, ampliar, restaurar, demoler, sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la Ley No 29090, su reglamento y modificaciones vigentes (construcción del sótano, 1er, 2do nivel y otros).

Que, el Informe Final de Instrucción N° 145-2024/SGIA/GFYS/MDJLBYR, es puesto a conocimiento a los administrados el 26 de agosto del 2024, con Cédulas de Notificación No 02039, y N° 02043, del Informe Final de instrucción, a tenor de lo establecido en el numeral 5 del Artículo 255 del TUO de la Ley 27444, otorgándosele un plazo de 05 días hábiles a efecto de que formule sus Descargos al Informe Final de Instrucción.

Que, el administrado Francisco Cárdenas Valdez identificado con DNI 43227704 presentar descargos al Informe Final de Instrucción N°145- 2024/SGIA/GFYS/MDJLBYR, mediante expediente de trámite documentario N° 17561, de fecha 03 de septiembre del 2024, indicando que con fecha 08 de febrero presento el expediente para solicitar licencia de construcción mediante formulario único de edificación realizando el pago mediante recibo de caja N° 73487, documentos que se adjuntan a la presente. Es importante precisar que la administración no se pronunció respecto al otorgamiento y/o denegatoria. Por tanto, conforme a nuestro marco normativo vigente se abría configurado silencio administrativo positivo.

En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente, y revisado el sistema de tramite documentario N°465732 del expediente presentado con expediente N°2252-2023. de fecha 08 de febrero del 2023, el ultimo actuado que se visualiza en el sistema es que fue notificado una cedula de notificación-SGAIP-GDU-133-2023, con fecha 21 de febrero del 2023, en el que se le mencionada las observaciones a levantar, y que a la fecha no ha subsanado dicho expediente, y que mediante las Actas de constatación N°007466, y N°007618, los datos descriptivos obrantes en la Notificación de cargo del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en el que consta la identificación correcta del infractor, la codificación y tipificación, de la infracción constatada, el Informe N°147-2024-LTC/SGIA/GFYS/MDJLBYR, de la valorización de las infracciones cometidas, y vista fotográfica de la construcción que obra en el expediente y posterior valorización, y el Informe Final de Instrucción N°145-2024/SGIA/GFYS/MDJLBYR, se colige que FRANCISCO CARDENAS VALDEZ, CUSIRRAMOS TORRE BERTHA AUGUSTA, en su condición de copropietarios del predio ubicado en Urbanización Simón Bolívar Mz. 8 Lote 16, distrito



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA

Los señores José Luis Bustamante y Rivero, han cometido la infracción prescrita en el numeral N° 1.02.1, que establece como sanción pecuniaria el 10% del valor de la obra; prescrito en la Ordenanza Municipal No 035-2016- MDJLBYR, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que equivale a la suma total de S/. 78,731.59 soles (setenta y ocho mil setecientos treinta y uno con 59/100 soles), y la sanción no pecuniaria de Demolición.

Que, sobre la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217 del texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, el numeral 217.2 del citado artículo, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar procedimiento o produzcan indefensión.

Que, conforme el artículo 92 respecto a la licencia de construcción, señala: **" Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios. Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial".** Del mismo modo, el artículo 93, respecto facultades especiales de las municipalidades, establece: **"Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: (...) 2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción".**

Que, artículo 8 del TUO de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece: **"Están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar".** (El subrayado es nuestro).

Que, según el artículo 220 de T.U.O. de la Ley 27444 sobre el Recurso de Apelación señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." En el caso que nos ocupa, el apelante no ha sustentado su recurso en ninguna de las dos causales indicadas en el artículo, el recurso no se fundamenta ni en diferente interpretación de las pruebas producidas, ni mucho menos las cuestiones de puro derecho, ya que:

El impugnante no ha producido, ni presentado pruebas destinadas a desvirtuar el contenido de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°210-2024-MDJLBYR/GFYS, del 16 de octubre del 2024, por tanto, resultaría imposible aducir la interpretación distinta de las pruebas producidas, al ser inexistentes.

Por otro lado, en una apelación que se sustente en cuestiones de puro derecho, la controversia se circunscribe a la correcta aplicación de una ley y siempre que no existan hechos que probar. Efectivamente, cuando hablamos de cuestiones de puro derecho nos referimos a que la autoridad administrativa que expidió el acto ha inaplicado una norma jurídica, o se ha producido indebidamente la aplicación de una norma jurídica o se ha interpretado indebidamente una norma jurídica. Lo cual tampoco ha sido aducido por el apelante en su escrito, el cual carece de sustento fáctico y jurídico que demuestre que la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°210-2024-MDJLBYR/GFYS, del 16 de octubre del 2024, sea injusta o fuera del marco legal. Por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto, no procede, quedando firme la anterior Resolución.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar infundado el recurso administrativo interpuesto por el administrado FRANCISCO CÁRDENAS VALDEZ, Resolución de Gerencia N°210-2024-



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA

MDJLBYR/GFyS, de fecha 16 de octubre del 2024, la misma que deberá de confirmarse en todos sus extremos; y se da por agotada la vía administrativa con la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y visto el Informe Legal N° 280-2023-GAJ-MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación en contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°210-2024-MDJLBYR/GFyS, de fecha 16 de octubre del 2024, interpuesto por el administrado FRANCISCO CÁRDENAS VALDEZ, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITASE** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado FRANCISCO CÁRDENAS VALDEZ en su domicilio Calle Benigno Ballón Farfán N°500, Urb. Simón Bolívar del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

c: Archivo  
Recurrente  
Gerencia de Fiscalización y Sanciones  
Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación

533804



L.E.A.M.

### CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Administrado : Francisco Cardenas Alvarez  
 Domicilio : calle Donigno B. Farfan 500 - Urb. Simon Bolivar  
 DNI-RUC : .....

Documento a notificar.

Dominación	Fecha de emisión
<u>Resolucion Gersonia Municipal 249-2024</u>	<u>19-Dic-2024</u>

#### A-NOTIFICACION

FECHA (dd/mm/aa)...../...../..... hora .....

(A-1) Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia:

(A-2) DNI.....RELACION CONE LW ADMINSTRADO

Titular( ) Familiar ( ) Empleado.( ) Representante ( )

Otros( ).....

Recurso o Acto a Interponer.....

Plazo \_\_\_\_\_ Ante \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Firma  
 (y Sello de recepción de ser el caso)

#### B. EN CASO DE LA NEGACION A RECIBIR LA NOTIFICACION

En Arequipa, siendo las 9:41.....Del día 26/12/2024 como quiera no se pudo realizar la notificación, Debido a que, a pesar de que en domicilio señalado líneas arriba, se encontraba presente :

El administrado (x)  otra persona capaz ( )

Dicha persona ( A-1) se negó a firmar el cargo de recepción argumento que : no firma nada..... Es que de conformidad con lo establecido por el numeral 21.3 y numeral 21.5 del artículo 21° de la ley N° 27444 ley de procedimiento Administrativo General , se procedera a dejar la notificación y copia de acta " debajo de la puerta " con las formalidades reguladas por la ley .

#### C. ACTA EN CASO DEW DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DE PERSONA CAPAZ PREVIO AVISO NOTIFICACION

Siendo las ..... horas del día ..... me constituí en el domicilio señalado líneas arriba, con e efectuar la notificación de (el) ( los )documento (s) a notificar ,Dado con la fecha ..... no se pudo realiza tal notificación debido a que el administrado ni ninguna otra persona capaz se encontraba presente ,,de conformidad con lo establecido por el numeral 21.5 del artículo 21° de la ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General se procedió a colocar el Aviso de notificación de fecha ..... en el que expresamente se señalo Como nueva fecha para la realización efectiva de la notificación personal el día de hoy y estas horas . pero como quiera que se ha presentado la misma situación antes descrita y haciendo efectivo el apercebimiento ya advertido es que se procederá a dejar la notificación y copia de esta acta " bajo la puerta " con las formalidades reguladas por ley

Nombre del Notificador  
Lucas B. Aguilar  
 DNI: 44992101

\_\_\_\_\_  
 Firma

**CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

Color de Fachada (pared) Amarillo y Negro  
 Color de puerta rojo  
 Nro. Suministro SEAL 33044  
 Observaciones Residencia pero no  
quieren firmar nada  
su Familia

Handwritten mark at the bottom left corner.